

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2016-0530** informándole que la parte demandante presentó recurso de apelación contra la providencia anterior. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.

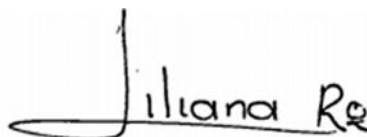
Mediante memorial remitido el día 11 de agosto de 2020 al correo electrónico del Juzgado, la parte demandante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia del 4 de agosto del presente año por medio de la cual se rechazó la reforma a la demanda y se citó a las partes para la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Por ser la providencia atacada susceptible del recurso de apelación en los términos del artículo 65 del CPTSS y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por la decisión que se acaba de tomar, **no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 27 de agosto del año en curso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2020. Por Estado No. 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo No. **2018-0792** informándole que el Tribunal Superior confirmó la providencia apelada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia del 19 de febrero de 2020, por medio de la cual confirmó la decisión tomada en audiencia del 10 de julio de 2019 de continuar con la ejecución, ordenó entrega de depósitos judiciales y requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

Por Secretaría dese cumplimiento a la orden de entrega de los títulos judiciales **No. 400100007153097** por valor de \$800.000 y **4001000715308** por valor de \$63.965.088,68, en favor del apoderado de la ejecutante Dr. **GILBERTO ENRIQUE VITOLA MÁRQUEZ** quien se identifica con C.C. 92.500.453 y T.P. 111.979 del C.S. de la J., quien tiene facultad expresa para recibir en el poder que reposa al folio 1 del expediente.

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2020. Por Estado No. 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. **2018-0238** informándole que se realizó notificación personal a las demandadas, quienes a través de apoderados presentaron escritos de contestación y que la demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de que el Juzgado se pronunciara sobre las contestaciones presentadas por las demandadas, sin embargo, encontrándose el expediente al despacho, la apoderada de la demandante mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 24 de julio de 2020 manifiesta que desiste de la demanda, por lo que debe darse trámite a la solicitud.

Así las cosas y en aplicación de lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del desistimiento manifestado por la parte demandante por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

al/c

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2020. Por Estado No. 065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-0710** con memorial de la parte demandante otorgando poder y con solicitud de acumulación de procesos. Sírvasse proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ORLANDO NIÑO ACOSTA** quien se identifica con C.C. 79.372.536 y T.P. 74.037 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

Solicita el apoderado de la demandante en memorial remitido el día 10 de agosto de 2020, que se ordene la acumulación del presente proceso con el radicado bajo el número 2019-0481 de GLORIA MARLEN ANGEL SOLER contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES que se tramita ante el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, cuyo objeto y partes son las mismas del presente proceso.

Para resolver la solicitud se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá para que certifique el estado del proceso No. 11001310500420190048100 adelantado por GLORIA MARLEN ANGEL SOLER contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARILES NACIONALES DE COLOMBIA, de igual manera **remita copia de la demanda y su contestación.**

Por la decisión que se acaba de tomar, **no se llevará a cabo la audiencia programada para el día 20 de agosto del año en curso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allic

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2020. Por Estado No.
065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho el proceso ordinario No. **2019-0746** previa autorización de la Señora Juez. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2020

Mediante auto del 4 de agosto del año en curso se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia del artículo 77 del CPTSS para el día 18 de agosto de 2020.

Al realizar una revisión del expediente el Juzgado advirtió que la demanda fue dirigida contra el Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia y La Nación Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sin embargo, en el auto admisorio de fecha 13 de diciembre de 2019 se admitió la demanda únicamente contra la primera de las entidades enunciadas.

Por lo tanto, se hace necesario adicionar el auto admisorio de la demanda para admitirla en contra de La Nación Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo del auto admisorio de fecha 13 de diciembre de 2019, en el sentido de **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE HERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y **LA NACIÓN MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **LA NACIÓN MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

allc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2020. Por Estado No.
065 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.